



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS E INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Dictamen recaído en los proyectos de ley N°s 9392/2024-CR,
9396/2024-CR, 9435/2024-CR, 9590/2024-CR, 9611/2024-CR,
9661/2024-CR)

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, RESPECTO A LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ALERTA AMBER

Artículo único.- Modificación de los artículos 5, 7, 8 y 11, y de la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

Se modifica el literal d) del artículo 5, el párrafo 7.3 del artículo 7, el párrafo 8.2 del artículo 8, el literal c) del artículo 11 y la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, en los siguientes términos:

"Artículo 5. Definiciones

Para los efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por:

[...]

d. Alerta Amber. - Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, **personas con discapacidad** y mujeres víctimas de violencia en situación **de** alto riesgo. Es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas.

Artículo 7.- Atención de la denuncia

[...]

7.3

La Policía Nacional del Perú recibe la denuncia, la registra en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) o en el Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDIQ), e inscribe la información en el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas. **En el caso que la denuncia no fuese recibida en forma inmediata por la Policía Nacional del Perú, la persona afectada puede denunciar este hecho a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú y/o a la Central Única de Denuncias del Ministerio del Interior, según corresponda.**

[...]

Artículo 8. Difusión de casos de desaparición de personas

[...]

8.2. La Alerta Amber está destinada a ser difundida de forma masiva por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet o **aplicativos** de dominio público y privado, publicaciones en medios de transporte público, en paneles publicitarios y cualquier otro medio disponible; y, hasta por el tiempo máximo que determine el reglamento y protocolo respectivo. Dicha difusión se realiza en las lenguas habladas que predominen en el ámbito geográfico en el cual se ha producido la desaparición.

[...]

Artículo 11. Articulación estatal

Las entidades públicas, en el marco de sus competencias, brindan apoyo a la Policía Nacional del Perú en materia de prevención, difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas, así como en su atención cuando ha sido encontrada. Las medidas adoptadas están orientadas a salvaguardar la integridad y vida de la persona desaparecida, destacando las siguientes acciones mínimas:

[...]

c. Atención de salud y colaboración en la difusión y búsqueda, a cargo de las entidades que forman parte del Sistema de Salud, **además de prestar atención psicológica con la finalidad de garantizar el acceso a un servicio integral de acompañamiento gratuito para los familiares de la persona desaparecida, según sus competencias.**

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Tercera. - Difusión de la norma

La presente norma es difundida y exhibida en los locales de las Defensorías del Niño y del Adolescente, los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) **y las oficinas municipales de atención a personas con discapacidad (OMAPED)** de las municipalidades a nivel nacional, los Centros de Emergencia Mujer, los centros de salud mental, **los programas de intervención temprana (PRITE), los centros de educación básica especial (CEBE)**, las Municipalidades, los Gobiernos regionales, las oficinas de la Defensoría del Pueblo y en las comisarías a nivel nacional, con el objeto de que la población y los funcionarios tengan pleno conocimiento de sus alcances.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, aprobado por el Decreto Supremo 003-2019-IN, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa la normativa que corresponda a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 19 de marzo de 2025.



ADRIANA JOSEFINA TUDELA GUTIÉRREZ
Presidenta

Comisión de Defensa Nacional,
Orden interno, Desarrollo alternativo y
Lucha contra las Drogas



FRANCIS PAREDES CASTRO
Presidenta

Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad